

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO VANTI - FAGAS

Acuerdo No. 006-2025

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Grupo Vanti - **FAGAS** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas por el Artículo 6 del Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la expedición de la Circular Básica Jurídica por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se define que los Fondos pueden crear y reglamentar el Fondo de Solidaridad para sus asociados por medio de una gestión social.
2. Que el Numeral 7 del Artículo 4 de la Ley 454 de 1998, promulgó los principios de la economía solidaria, entre ellos la Solidaridad como mecanismo para mejorar la calidad de vida del asociado y su grupo familiar.
3. Que el Fondo de Empleados Grupo Vanti - FAGAS contempla la Solidaridad como un valor fundamental y como práctica permanente dentro de sus Estatutos, en concordancia con los principios y valores de la Economía Solidaria.
4. Qué es función de la Junta Directiva reglamentar las normas, procedimientos y criterios básicos para orientar las diferentes actividades y en particular el desarrollo de la función de solidaridad en sus aspectos conceptuales, estructurales y operativos.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de Solidaridad que se materializa en los Artículos siguientes como el conjunto de directrices, normas y procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo dentro de los cuales estará enmarcado el cumplimiento de la solidaridad del Fondo de Empleados Grupo Vanti, en adelante FAGAS, y a las cuales deberán ceñirse tanto los órganos que en él intervienen como cada una de las personas que cumplan labores relacionadas con esta función.

C A P I T U L O I

DEFINICIONES

ARTICULO 1. DEFINICIONES: Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Auxilios Especiales: Auxilios otorgados a entidades de utilidad común, interés social o de beneficio público.

2. **Auxilios Exequiales:** Los auxilios exequiales son aquellos que se otorgan a los asociados por el fallecimiento de alguno de sus beneficiarios, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.
3. **Auxilios Póstumos:** Los auxilios póstumos son los que se otorgan a los beneficiarios por el fallecimiento del asociado.
4. **Auxilios por Calamidad Doméstica:** Se define como todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él o su Grupo Familiar Básico, como se define en este Reglamento, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo. La dependencia económica de los padres o hermanos discapacitados que les da el derecho a este auxilio que deberá ser comprobada mediante declaración extrajurídica presentada ante la autoridad u organismo competente.
5. **Entidades de Interés Social:** Son entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a actividades en bien de la población menos favorecida.
6. **Fondo de Solidaridad:** es un recurso económico agotable, que se destina a servicios de protección, para la atención de los establecidos en el presente reglamento y a la extensión de otros servicios para los asociados y su núcleo familiar básico, en la modalidad y conforme lo establecido en el presente Reglamento.
7. **Grupo Familiar Básico:** El grupo familiar básico para FAGAS quedará constituido en la conformación y orden que se describe a continuación:
 1. Casados, Unión Libre, Separados o Viudos: Esta constituido por los padres, la (el) cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado.
 2. Solteros: Conformado por los padres, los hijos menores de 18 años legalmente reconocidos, y en caso de no tener hijos, los hermanos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado.
8. **SMMLV:** Es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para Colombia y corresponde al sueldo mínimo legal que un trabajador tiene derecho a percibir por su trabajo.

C A P I T U L O II NORMAS GENERALES

ARTICULO 2. OBJETIVO: El Fondo de Solidaridad tiene como fin auxiliar a los asociados y su Grupo Familiar Básico en casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establezca el presente reglamento.

PARÁGRAFO: El objetivo de los auxilios otorgados a través del Fondo de Solidaridad es complementar, y no duplicar, los beneficios que el asociado o su grupo familiar ya reciban por seguros que tenga contratados o por otros mecanismos institucionales.

FAGAS garantizará un uso racional, equitativo y solidario de los recursos, priorizando su destinación a situaciones de verdadera calamidad y necesidad económica comprobada.

ARTICULO 3. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con la utilización del Fondo de Solidaridad, la Junta Directiva, el Gerente, los empleados y los asociados de FAGAS, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. RECURSOS: El Fondo de Solidaridad se constituirá y mantendrá mediante los siguientes recursos:

1. Los recursos acumulados del Fondo de Solidaridad de vigencias anteriores.
2. Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de FAGAS de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual del Fondo.
3. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General para tal fin, conforme a los Artículos 51, 52 y 53 del Estatuto vigente.
4. Los auxilios y donaciones de destinación específica para el Fondo de Solidaridad que se reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para los cuales FAGAS se reserva su aceptación.
5. Con los demás recursos económicos que la Junta Directiva le asigne a este fondo.

ARTICULO 5. PRESUPUESTO FONDO DE SOLIDARIDAD. Cada año La Junta Directiva deberá aprobar un presupuesto para el Fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los resultados del ejercicio económico de la vigencia anterior y la situación económica del Fondo.

Los recursos destinados al Fondo de Solidaridad se ejecutarán de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto aprobado por la Junta Directiva para cada año.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: FAGAS llevará un registro detallado de todas las solicitudes de auxilios que se concedan o se nieguen. Esta información detallada permitirá la concreción del balance social y las posteriores reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO 7. CONTROL DEL AUXILIO: FAGAS, por intermedio de la Gerencia, mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llega a comprobar fraude o falsedad por parte del asociado, se procederá en la forma establecida en el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. OTORGAMIENTO Y AGOTAMIENTO DE AUXILIOS: Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

C A P I T U L O III **BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 9. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Solidaridad de FAGAS los asociados y su Grupo Familiar Básico, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con todas las obligaciones que tengan con FAGAS al momento de solicitar el auxilio.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE AUXILIOS: Cada asociado tiene derecho a recibir en auxilios, un máximo de 2 SMMLV por año.

PARAGRAFO: La fijación del monto de los auxilios contemplado en el presente reglamento es potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlo, previo estudio que garantice la estabilidad económica de FAGAS.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUXILIOS: Se establecen los siguientes requisitos para acceder a los auxilios a través del Fondo de Solidaridad de FAGAS:

1. Ser asociado hábil y tener mínimo tres (3) meses de antigüedad en FAGAS.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el Fondo.
3. Presentar solicitud escrita a la Gerencia justificando el tipo de calamidad, quien la tramitará ante la Junta Directiva para su verificación y concepto.
4. Presentar partida de defunción para los casos correspondientes a la eventualidad de muerte.
5. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al hecho. En caso contrario se pierde el derecho al auxilio.

Todos los documentos soporte deben ser originales y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia o la Junta Directiva. Las fotocopias pueden ser certificadas en FAGAS presentándolas con los originales.

PARÁGRAFO: En ningún caso se concederá más de un (1) auxilio al año por el mismo evento correspondiente a los casos contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS: Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas de FAGAS en el horario laboral. Una vez aprobado, el auxilio será entregado al asociado.

C A P I T U L O I V **AUXILIOS**

ARTÍCULO 13. SERVICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: Sin perjuicio de otros servicios que pueden ser considerados de manera especial o posteriormente reglamentados por la Junta Directiva de FAGAS, el Fondo de Solidaridad se ocupará básicamente de los siguientes aspectos:

1. Auxilio por calamidad doméstica
2. Auxilio póstumo por fallecimiento del asociado
3. Auxilio exequial por fallecimiento
4. Auxilios especiales

ARTÍCULO 14. CALAMIDAD DOMESTICA: En caso de presentarse alguna calamidad doméstica a alguno de los asociados, FAGAS podrá otorgarle un auxilio de hasta por dos (2) SMMLV.

Para determinar el otorgamiento de un auxilio por calamidad doméstica, FAGAS deberá considerar, entre otros, factores tales como el saldo disponible en el Fondo de Solidaridad y la naturaleza de la calamidad. En igualdad de condiciones la situación económica y los niveles de ingreso del beneficiario podrán ser elemento para priorizar el otorgamiento del auxilio a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. AUXILIO POSTUMO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: Por la muerte de alguno de sus asociados FAGAS reconocerá, con cargo al Fondo de Solidaridad, un auxilio póstumo que se entregará a los beneficiarios o en su defecto a quien corresponda de acuerdo con la Ley, equivalente a un (1) SMMLV. Para tal fin, además de acreditar la condición de beneficiario del auxilio, se deberá presentar el correspondiente certificado de defunción.

ARTÍCULO 16. AUXILIO EXEQUIAL POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de uno de los integrantes del Grupo Familiar Básico del asociado, FAGAS podrá otorgar un auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad, únicamente cuando se presenten gastos adicionales no cubiertos por la póliza exequial institucional que la empresa entrega a sus trabajadores asociados a FAGAS o que éstos tengan contratada por su cuenta.

Este auxilio tendrá un valor máximo equivalente a diez (10) días del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y se reconocerá una sola vez por evento, previa verificación documental de los costos efectivamente asumidos por el asociado.

PARÁGRAFO: En los casos en que la póliza exequial institucional o la contratada por el asociado cubran la totalidad de los servicios funerarios y no existan gastos adicionales debidamente soportados, no procederá el reconocimiento de este auxilio.

ARTÍCULO 17. AUXILIOS ESPECIALES: La Junta Directiva estudiará y asignará recursos para contribuir a calamidades de sus asociados o para gastos por enfermedad no cubiertos por la EPS y planes de medicina propagada que tenga contratado el asociado o a hechos que generan catástrofes o perjuicios colectivos sociales o para contribuir con donaciones a instituciones de utilidad común interés social y beneficio público.

C A P I T U L O V **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 18. CASOS ESPECIALES: Si se presentan casos especiales, no previstos en el presente reglamento, estos serán presentados por la Gerencia a la Junta Directiva para definir la conducta a seguir.

ARTÍCULO 19. FALSEDAD Y SANCIONES: Cuando existan indicios de fraude o falsedad de documentos presentados para solicitar auxilios, FAGAS se abstendrá de concederlos e informará al Comité de Control Social, con copia a la Junta Directiva, para que se investigue disciplinariamente y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 20. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: FAGAS no recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y no sea acompañada de los documentos completos, exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 21. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las circunstancias, la Junta Directiva podrá cancelar, modificar, o adicionar los términos y condiciones de este reglamento. Las disposiciones sobre el particular serán parte complementaria ó modificadora del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado por la Junta Directiva, el veintiocho (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025), según Acta No. 492.

Original Firmado
JOHN JAIRO CONTRERAS MONCADA
Presidente Junta Directiva

Original Firmado
IVAN DARIO DUQUE ESCOBAR
Secretario Junta Directiva